

casos de sanciones colectivas las notificaciones podrán hacerse mediante publicación realizada en un periódico de reconocida circulación nacional, durante dos (2) días consecutivos.

DE LAS APELACIONES

ARTIUCLO 16.- El/la médico afectado por una sentencia del Tribunal Disciplinario Interno del CMD podrá recurrir en apelación contra la misma dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles luego de la notificación de la sentencia. Notificación que será hecha por el/la Secretario de Ética con acuse de recibo.

ARTICULO 17.- El Tribunal Disciplinario Interno en grado de apelación estará integrado por el/la Presidente/a del CMD quien lo presidirá y cuatro (4) pasados presidentes/as del CMD, seleccionados por la Junta Directiva Nacional. El Tribunal de Apelación será constituido en la primera sesión ordinaria de la Junta Directiva, posterior a la apelación y conocerá el caso dentro de los treinta (30) días que sigan a su formación.

PARRAFO UNICO.- En caso de que se compruebe la inocencia de un médico que fue acusado injustamente el Tribunal Disciplinario deberá proceder a publicar por un medio de publicación que éste ha sido descargado.

ARTICULO 18.- El/la Secretario de Ética y Calificaciones será responsable de difundir ampliamente el contenido del presente Reglamento del Tribunal Disciplinario así como el Código de Ética Médica del CMD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 645-05 que nombra al General (r) Marco Tulio Reynoso, E. N., Director General del Cuerpo de Guardacampestres del Central Romana Corporation, Ltd.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 645-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El General (r) Marco Tulio Reynoso, E.N., queda deignado Director General del Cuerpo de Guardacampestres del Central Romana Corporation Ltd., en sustitución del General (r) Dante Ortiz Félix.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y al Central Romana Corporation Ltd., para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 646-05 que declara de utilidad pública una porción de terreno de 7,492.26 metros cuadrados y sus mejoras en el Distrito Nacional, para ser destinada a la instalación de las oficinas y dependencias de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 646-05

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de marzo del año 2004, mediante la Resolución la Superintendencia de Seguros revocó a Segna, S. A., la autorización para operar en uno o más ramos de seguros en el país, asumiendo dicha Superintendencia el pleno ejercicio legal, las funciones de liquidador de esa compañía, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 146-02 del 26 de septiembre del 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que los bienes muebles e inmuebles por destino así como sus equipos y accesorios pueden ser objeto de deterioro y por consiguiente perder el valor real que representan en el orden económico, activo con los cuales deben ser compensados los acreedores de Segna.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo además de garantizar en el aspecto económico los derechos de los acreedores, procura que la administración pública pueda hacer un buen uso del inmueble con todas sus dependencias y accesorios.